SÍNTESIS

Sobre la profesión de fe: su naturaleza, obligación y obstáculos

Documento de archivo parroquial · La Paz, B.C.S., México, 27 de agosto de 2026

Lo que se pide. Que quienes tienen a su cargo la enseñanza y el gobierno de las almas profesen por escrito, íntegramente y con firma, la fe católica. Nada más. No se acusa a nadie, no se juzga conciencia alguna y no se disputa posición ni prestigio: se pide el asentimiento de la razón a lo que la Iglesia siempre enseñó.

Por qué obliga. Conviene distinguir dos planos que suelen confundirse. La obligación de profesar íntegramente la fe es de derecho divino: con el corazón se cree para la justicia, mas con la boca se hace la confesión para la salvación (Rom. 10, 10), y quien confesare al Señor delante de los hombres será confesado delante del Padre (Mt. 10, 32-33). La forma canónica de emitirla —fórmula, receptor, solemnidad— es de derecho eclesiástico (CIC 1917, can. 1406). La falta de autoridad legítima suspende la segunda; no toca la primera. Así como la imposibilidad de acceder al confesor no dispensa de la contrición.

Las tres evasivas. Tres respuestas corrientes incurren todas en la misma confusión entre ambos planos:

— **La negativa rotunda.** No es un argumento, sino una posición. Ninguna autoridad, ni la suprema cuando la hubo, pudo dispensar del deber de confesar la fe; menos podrá hacerlo quien no tiene autoridad alguna.

— **«Es opcional».** Puede discutirse la forma; no puede discutirse el fondo. El asentimiento íntegro a la fe y su manifestación externa cuando corresponde nunca fueron opcionales para nadie, ni clérigo ni laico.

— **«Cuando haya Papa», «cuando me lo pidan».** De que falte el receptor legítimo se sigue que la profesión no pueda hacerse en la forma canónica plena; no se sigue que no pueda ni deba hacerse en absoluto. La fe viva no busca pretextos para no manifestarse: los mártires no aguardaron a que se lo pidieran.

Un obstáculo previo. La Iglesia no condenó un nombre, sino una forma: el Código sanciona a quienes dan su nombre a la secta masónica *o a otras asociaciones del mismo género* que maquinen contra ella (can. 2335; cf. can. 684). León XIII enumeró sus notas propias: secreto impuesto bajo juramento, obediencia incondicionada a superiores que el juramentado no conoce, nombres supuestos, y una disciplina que de hecho prevalece sobre cualquier otra (*Humanum Genus*, 1884). Ahora bien, la obediencia humana no alcanza al fuero de la conciencia: solo Dios manda sobre lo interior (S. Tomás, *S. Th.* II-II, q. 104, a. 5). Quien juró obediencia absoluta e indeterminada a quien no conoce tiene hipotecado el fuero interno antes de cualquier profesión: podrá pronunciar la fórmula, pero no está en condiciones de emitirla con la integridad que ella exige.

Los límites de la potestad. Toda potestad en la Iglesia es ministerial, no dominativa. El Concilio Vaticano lo dijo del caso máximo: al sucesor de Pedro no se le prometió el Espíritu Santo para

manifestar nueva doctrina, sino para custodiar santamente la recibida (*Pastor aeternus*, cap. 4). Si esto vale del sumo poder, con cuánta mayor razón de los inferiores. Y si una estructura de dimensiones universales, con sus tribunales y sus teólogos, pudo ser socavada por dentro, ¿con qué títulos se presume inmune una congregación pequeña, sin contrapesos y sin instancia superior que la corrija? Ninguna instancia humana está exenta de examen doctrinal, y el reclamo de exención es razón para examinar más, no menos.

Lo que no está en juego. Las verdades de la fe permanecen íntegras aunque flaqueen los hombres de Iglesia: no dependen de una persona, sino de Jesucristo. Quien lea estas páginas como motivo de desaliento las habrá leído al revés; se escriben precisamente porque el depósito no está en riesgo, y por eso vale la pena reclamarlo. Tampoco son acusación contra la Iglesia: la crítica del enemigo señala la llaga para que el cuerpo muera; el examen del hijo, para que sane.

Conclusión. No se juzga aquí la conciencia de nadie, que a Dios pertenece y solo Él la ve. Se recuerda un oficio: quien tiene el cargo responde de lo que bajo su gobierno se enseña, y responde por omisión igual que por acción; y esa responsabilidad no se transfiere, ni se diluye alegando presiones, ni desaparece porque no haya hoy instancia superior que la exija. Y adviértase lo siguiente, para aplicarlo cada uno a sí mismo antes que a otro: quien se niega en redondo al examen ya ha dicho algo. Quien nada teme, nada teme del examen. La resistencia misma a ser examinado es ya una respuesta, y de las más elocuentes.

El texto íntegro, con su aparato de referencias y las censuras teológicas correspondientes, obra en el documento del mismo título, al cual esta hoja sirve únicamente de entrada.

PARROQUIA DE CRISTO REY
JHS
La fuente, La Paz, Baja California Sur

Pbro. Hernán Arturo Vergara Monroy
Párroco de Cristo Rey